Rawson, 31 de Agosto de 2.010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "D., N. M. c/ S.A. F. E. s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN AUTOS: "S.A. F. E. c/ Municipalidad de El Hoyo"s/ Daños y Perjuicios (Expte. Nº 550/1989)" (Expte. 000168/2009 C.A.N.O.)** (Expte. Nº 22.060-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La actora a fs. 37/56 vta., interpone queja contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Esquel, obrante en copia, a fs. 34/36, que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que planteó contra la sentencia interlocutoria de ese mismo Cuerpo que rechazó su recurso de apelación por extemporáneo.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La recurrente es contradictoria al denunciar la fecha en la que se le notificó la denegatoria de su casación decidida el 27 de julio. Así a fs. 39, en la carátula del extraordinario provincial, refiere al

29 de agosto de 2010 y a fs. 40 vta. pto. II a., menciona el 29/07/10.----------

------ Los arts. 286 y 302 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (arts. 283 y 299 del C.P.C.C.) establecen que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, ampliándose en razón de la distancia en cuatro (4) días para la Circunscripción Judicial del Noroeste, computándose aquél a partir del día siguiente hábil de la notificación del rechazo de la casación.-

------ Es decir que teniendo en cuenta la fecha de notificación -29/07/10-, el plazo para venir en queja vencía el día 11/08/10 o el día hábil inmediato y dentro de las dos (2) primeras horas del despacho -es decir el día 12-08-10 a las 9:00 hs.-, tal como lo indica el art. 125 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (art. 124 del C.P.C.C.).----------

------ Surge del cargo inserto a fs. 56, que la queja fue interpuesta ante este Superior Tribunal de Justicia, el día 17-08-10 a las 7:50 hs., por lo que es extemporánea por tardía (Conf. última parte, 1er. Párrafo, art. 286 y art. 302 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial - última parte, 1er. Párrafo, art. 283 y art. 299 del C.P.C.C.). Por supuesto, ningún sentido tiene la incorporación de los correo electrónicos agregados a fs. 01/02, del 13 de agosto del corriente año. Por un lado, por la fecha en que fueron remitidos y

además porque no existe norma del rito local que autorice a interponer recursos por dicho medio.----------

------ Las falencias señaladas hacen concluir también que el requisito contemplado en la Regla 2°, inc. "h" de la Acordada Nº 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia se ha incumplido, es incorrecta la indicación de la fecha de notificación y no se señala su ubicación en el expediente. Además se excede el número de páginas estipulado en la Regla 4º de la misma Acordada; las quejas no deben ser presentadas en más de 10 páginas.----------

------ En virtud de lo dicho corresponde declarar inadmisible la presente queja y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Regla 11º de la Acordada citada y juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Provincial (arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99), C.S., Fallos: 312:1826 y 1816 no corresponde regular honorarios al letrado de la actora.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 37/56 vta., sin que corresponda regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel, para que oportunamente proceda a remitirla al Juzgado de origen, para que éste la agregue por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Dr. Daniel Luis Caneo.-

Recibida en Secretaria el 02 de Septiembre del año 2010.-

Registrada bajo el N° 72/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez